

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2019 00358 00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la pasiva en las reposiciones impetradas¹ y luego de una revisión de las diligencias, el Despacho se abstiene de resolverlas, pues si se miran bien las cosas, no se discute el contenido del proveído emitido en octubre 1º de 2020 sino que éstas se perfilan, en estrictez, a que se le remita el expediente digital con miras a descorrer el traslado de la tacha de falsedad presentada por su contraparte, actuación que ya surtió, como se puede observar del archivo digital “10ContestacionTachaFalsedadDictamen”, así entonces, por sustracción de materia, se hace nugatorio proveer frente al punto y, de contera, el escrito allegado por el extremo actor², por tanto, se resolverán los demás memoriales allegados.

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de resolver los recursos presentados contra el auto emitido en octubre 1º de 2020³, por sustracción de materia.

2.- TENER en cuenta que la apoderada de la parte demandada recorrió el traslado de la tacha de falsedad formulada por su contraparte. La cual se pone de presente a la contraparte junto con el dictamen aportado para los fines del artículo 328 del CGP.

3.- SEÑALAR las **3:15 pm de los días doce (12) y trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021)** para que tenga lugar la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P. (*art. 625 núm. 2º del C.G.P.*), en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas, tanto del trámite principal como de la tacha propuesta, para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos y peritos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella.

En la misma data y una vez culminada la anterior diligencia, se dará inicio a la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 373 *ídem*, en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

3.1.- Por secretaria ofíciase a la DIAN para que remita la declaración de renta del señor NUMAEL GONZALEZ MANCERA 2.919.462 de los años 2016 y subsiguientes, hasta la última presentada. Se le concede a la entidad el término máximo de 15 días para que allegue lo solicitado. En lo restante se niega la solicitud denominada “oficios de intervención”, pues no es función de dicha entidad conceptuar o dictaminar sobre lo solicitado, ni mucho menos intervenir en este asunto como parte interesada, en todo caso, se le concede el término de 15 días para que presente dictamen contable sobre los puntos que pretendía un pronunciamiento por parte de la DIAN.

¹ Archivos digitales “08RecursoDeReposicionContraAuto” y “09ReiteraRecursoDeReposicion”.

² Archivo digital “13DescorreTrasladoRecurso”.

³ Archivo digital “06CorreTrasladoTacha”.

3.2.- Se niega la solicitud de comisionar al Consulado de Colombia en California, pues la comparecencia de todos los sujetos procesales se hará por mecanismo virtual, así las cosas, a la fecha, la intervención del ente consular se hace innecesaria.

3.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del CGP se concede a la parte demandante el termino de 15 días para que aporte el dictamen anunciado en el acápite “4. Prueba pericial” de la demanda, se advierte que el mismo deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 226 del CGP.

3.4.- ADVERTIR a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibídem*.

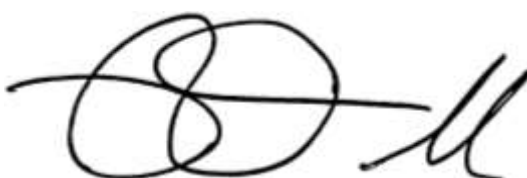
3.5.- Así mismo, para el correcto desarrollo de la diligencia virtual los apoderados judiciales y demás intervinientes deberán suministrar su correo electrónico y el número del celular en que pueden ser contactados.

3.6.- Para que los abogados y demás intervinientes se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto el siguiente enlace (link):

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)


3.7. RECORDAR que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

cja

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 5 de febrero de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 007 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934e444b62f3e35e23d7aeb33a12aa272564385450c636af3c153f38b8d21daf**
Documento generado en 04/02/2021 05:23:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .